

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/0387-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ESPINAR, ESPINAR, CUSCO**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 DE ABRIL DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ESPINAR”**

TOMO I DE I

ESPINAR, 17 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 010-2024-OCI/0387-SVC

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	23
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. CONCLUSIÓN	23
IX. RECOMENDACIONES	24
APÉNDICES	25

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 010-2024-OCI/0387-SVC**

“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, mediante Oficio n.º 155-2024-OCI-MPE-C, de 8 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0387-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la instalación de la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la instalación de la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si la instalación de la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizó en la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, ubicada en la Plaza de Armas n.º 101 del distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.º 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático **“accesibilidad”**, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)*⁴” (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º 17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

¹ Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”⁶. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario n.º 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento n.º 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio n.º 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal⁸. (El subrayado es nuestro).

*La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial*⁹ (El subrayado es nuestro).

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

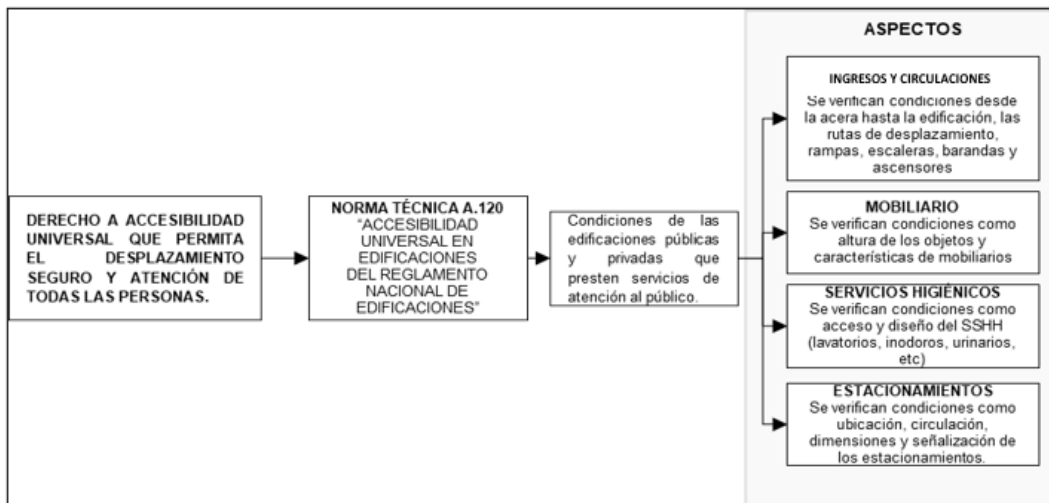
⁶ (INEI, 2014, p. 144)

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

IMAGEN N° 1
ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Los cuatro (4) aspectos que son considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: Ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió, la verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la sede principal de la Municipalidad Provincial de Espinar, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características

funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Espinar”, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE AFECTARÍA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD (PNA) 2018 – 2023 Y LA MATRIZ DE METAS 2024-2025.

a) Condición:

Durante la visita de control efectuada el 9 de abril de 2024 a la sede principal de la Entidad, los funcionarios responsables de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED y la Unidad de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas señalaron que, la Entidad no cuenta con un “Plan de Adecuación a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA”; pese a que, el Plan Nacional de Accesibilidad (PNA) 2018 – 2023, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2018-VIVIENDA de 5 de agosto de 2028, cuya continuidad al 2025, fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2024-VIVIENDA de 26 de febrero de 2024, establece en el Objetivo Estratégico n.º 1.1 del Eje de Institucionalidad para la Accesibilidad: “Promover un sistema normativo articulado para la accesibilidad desde la gestión pública y su aplicación en todos los sectores y niveles de gobierno”, hecho que se dejó constancia en el ítem n.º 3 del Formato n.º 01 - Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2 FORMATO N° 01: ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS CON OCI

ESTRATEGIA DE CONTROL: DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL			
FORMATO N° 01: ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS CON OCI			
INFORMACIÓN BÁSICA			
N° DE LA ENTIDAD PÚBLICA	300740	FECHA	09/04/2024
NOMBRE DE LA ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR		
DEPARTAMENTO	CUSCO		
PROVINCIA	ESPINAR		
DISTRITO	ESPINAR		
AMBIENTES A VERIFICAR	SEDE PRINCIPAL		
LAS PREGUNTAS DEL PRESENTE FORMATO SON DE CARÁCTER DECLARATIVO			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿Existen personas con discapacidad que laboran en el/ las áreas de atención al público en la Entidad Pública? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 2.	SI	
2	Indique el número de personas con discapacidad que laboran en el/ las áreas de atención al público en la Entidad Pública. Nota(s): *Detallar en los comentarios del total de estudiantes con discapacidad, cuántos tienen discapacidad física o dificultad para	7	
3	¿La Entidad Pública cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con R.M. 075-2023-VIVIENDA? a) Si, b) No Instrucción(es): *Cuando la respuesta sea "SI", responder la(s) pregunta(s) 4. *En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 4. Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad	NO	

Fuente: Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI.

Como se advierte, la Entidad carece de un instrumento de gestión que oriente la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, en beneficio de las personas con discapacidad y otras personas que por sus condiciones de movilidad reducida puedan favorecerse de los alcances del Plan de adecuación a la Norma A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, modificado con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- ***Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023; aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2018-VIVIENDA de 5 de agosto de 2018, cuya continuidad al 2025, fue aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2024-VIVIENDA de 26 de febrero de 2024.***

(...)

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Plan Nacional de Accesibilidad 2018–2023 es de aplicación obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno.

(...)

PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD 2018 – 2023

VI VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVO GENERAL

(...)

Misión Multisectorial

Implementar Políticas, lineamientos operativos, e instrumentos técnicos normativos de manera articulada entre los sectores involucrados para ejecutar acciones que garanticen a todas las personas, el libre desplazamiento y el acceso al entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, eliminando las barreras existentes.

Objetivo General

Establecer mecanismos que orienten la planificación transversal para mejorar las condiciones de accesibilidad en el entorno urbano, las edificaciones, el transporte y las comunicaciones, en beneficio de las personas con discapacidad y otras personas que por sus condiciones de movilidad reducida puedan favorecerse de los alcances del presente instrumento, de manera articulada en los tres niveles de gobierno.

VII EJES Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS

Los Ejes estratégicos que articulan la visión con los objetivos del Plan son:

1. Eje de Institucionalidad para la Accesibilidad:

(...)

Objetivo1.1: *Promover un sistema normativo articulado para la accesibilidad desde la gestión pública y su aplicación en todos los sectores y niveles de gobierno.*

(...)"

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, afectaría el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, ampliado al 2025, situación que no garantiza la igualdad de

condiciones para el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico de la sede principal de la Entidad.

2. LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; ASÍ COMO, DE LOS BIENES, INFORMACIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTARIO QUE SE ENCUENTRA EN SUS INSTALACIONES.

a) Condición:

El literal d) del artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM de 4 de enero de 2018, define al Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad como: ***“Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad”*** (el resaltado es nuestro) y que para su obtención se debe realizar una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE que, según lo señalado en el literal p) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, se define como: *“Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.”*

Por otra parte, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM de 2 de octubre de 2020, señala que, *“(…)Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, **debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**”.* (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, en la visita de control efectuada el 9 de abril de 2024, el responsable de la Unidad de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, señaló que la Entidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), hecho que se dejó constancia en el ítem n.° 5 del Formato N°01 - Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
FORMATO N° 01: ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS CON OCI- DATOS GENERALES

ESTRATEGIA DE CONTROL: DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL			
FORMATO N° 01: ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS CON OCI			
INFORMACIÓN BÁSICA			
N° DE LA ENTIDAD PÚBLICA	300740	FECHA (DD/MM/AAAA)	09/04/2024
NOMBRE DE LA ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR		
DEPARTAMENTO	CUSCO		
PROVINCIA	ESPINAR		
DISTRITO	ESPINAR		
AMBIENTES A VERIFICAR	SEDE PRINCIPAL		
5	¿La Entidad Pública cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)? a) SI, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO	
6	¿Existe algún documento, sobre el estado situacional o diagnóstico de la infraestructura física de la edificación de la Entidad Pública? a) SI, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.	NO	

Fuente: Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- **Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) de 19 de febrero de 2011.**

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

(...)

I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 5.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

5.2. Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son las responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, dentro de sus procesos de planeamiento.

CAPÍTULO V

GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 14.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales.

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, (...) supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión de Riesgos de Desastres, en el ámbito de su competencia(...).”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado con Decreto Supremo n.º 163-2020-PCM publicado el 3 de octubre de 2020.**

(...)

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º. - Licencia de funcionamiento

(...)

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

(...).

- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, de 4 de enero de 2018 y modificatorias.**

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Definiciones

(...)

p. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE

Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de las edificaciones vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

(...)

Artículo 4.- Competencias

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo siguiente:

4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

(...)

Artículo 7.- Obligación de informar sobre el incumplimiento de las Condiciones de Seguridad

El Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

(...)

Artículo 15.- Certificado de ITSE

(...)

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

TÍTULO III

INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS

Artículo 30.- Objeto

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

(...)

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta, no garantiza las condiciones de seguridad de la infraestructura de la Entidad, poniendo en riesgo la integridad y la seguridad de las personas, así como, de los bienes, información y archivo documentario que se encuentra en sus instalaciones.

3. AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL; ASÍ COMO, DE BARANDA, PARAPETO Y PASAMANOS EN LAS RAMPAS Y ESCALERAS DE ACCESO A LA ENTIDAD; AFECTA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

a) Condición:

Durante la visita de control, efectuada el 9 de abril de 2024, a la sede principal de Entidad, ubicado en la Plaza de Armas n.º 101 del distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco, con el objeto de verificar las condiciones de accesibilidad universal, la Comisión de Control evidenció, respecto al ingreso y circulación, el incumplimiento de las especificaciones señaladas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, los cuales se detallan a continuación:

Respecto a la señalización podotáctil.

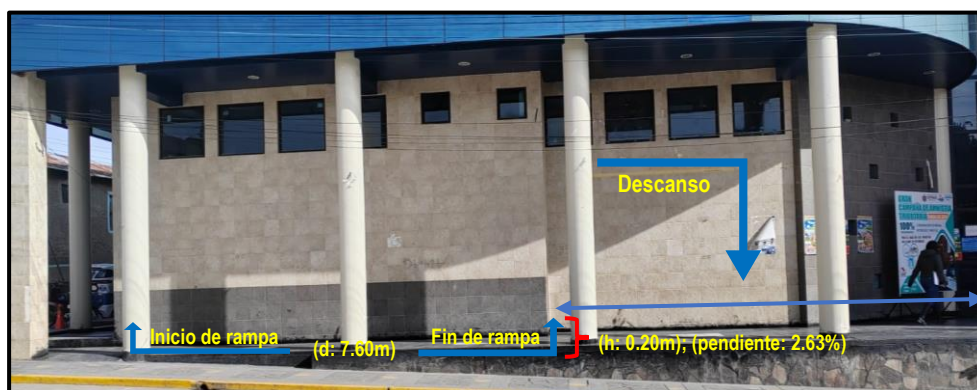
De acuerdo al literal h), del artículo 6º de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 5 marzo 2006, y modificaciones, las rampas y escaleras, deben cumplir con las siguientes características de diseño:

“(…) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (…)”

En ese sentido, como resultado de la verificación realizada, se evidenció que, para el ingreso a la edificación, la sede principal de la Entidad cuenta con una rampa de concreto simple con grufas ocreado; no obstante, no presenta ninguna señalización podotáctil, el cual debería abarcar el ancho total al inicio y final de dicho medio de circulación, con el objeto de alertar del obstáculo o posible peligro respecto a los cambios de nivel, máxime si, la sede principal, ubicada en la plaza de armas de la provincia, se encuentra en un plano inclinado, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N.º 4

VISTA FOTOGRÁFICA DE LA AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL AL INICIO Y FINAL DE LA RAMPA DE ACCESO DE LA ENTIDAD

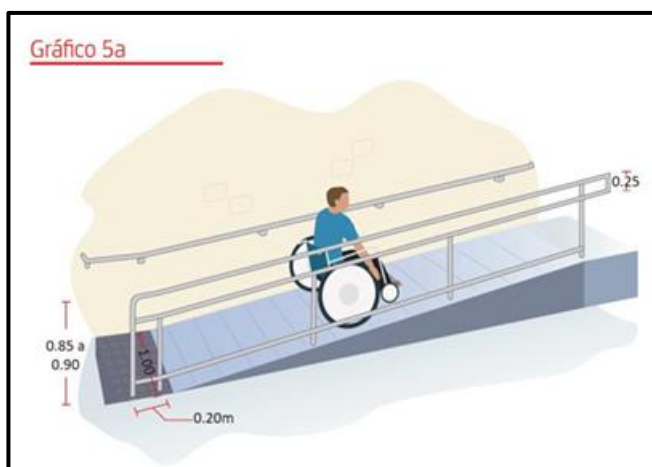


Detalle: Del registro fotográfico obtenido durante la visita de inspección del 9 de abril de 2024, se advierte la ausencia de señalización podotáctil en la rampa de acceso a la Entidad.

Respecto a los parapetos o barandas y pasamanos

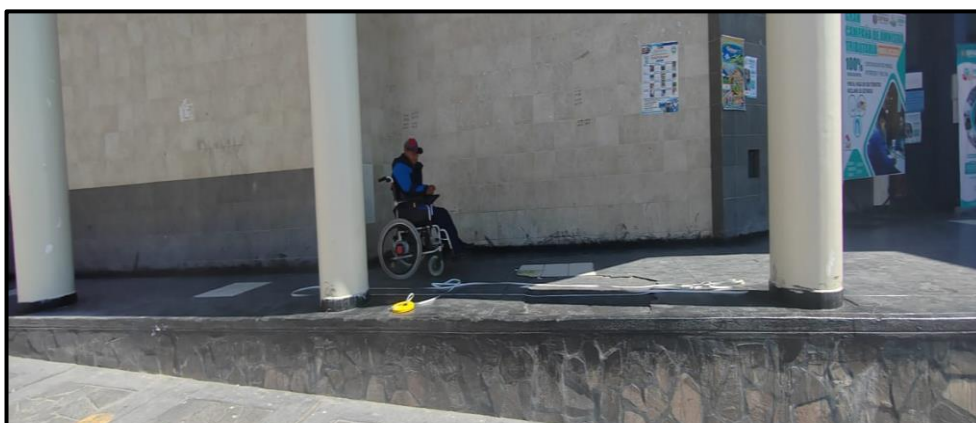
Asimismo, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 7° de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA del 5 marzo 2006, y modificaciones, los parapetos y barandas, indica:

*“(…) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. **Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo. (…)**”*



En ese sentido, en el marco de la verificación a la sede principal de la Entidad, por parte de la comisión de control se evidenció que, la rampa de acceso a la sede principal de la Entidad, no cuenta con baranda, parapeto o pasamanos horizontal, o algún elemento de protección que sirva para evitar la caída al vacío de las personas con discapacidad y movilidad reducida, situación que afectaría el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible, conforme se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N.°5 **VISTA FOTOGRÁFICA DE LA ASUENCIA DE BARANDA, PARAPETO Y PASAMANOS** **EN LA RAMPA DE ACCESO A LA ENTIDAD**



Detalle: Del registro fotográfico, obtenido durante la visita de inspección del 9 de abril de 2024, se advierte la ausencia de baranda, parapeto y pasamanos en las rampas y escaleras de acceso a la entidad.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente (...)

(...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

*a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.
(...)”*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

- 4. MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD CUENTA CON UNA ALTURA SUPERIOR Y ANCHO INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

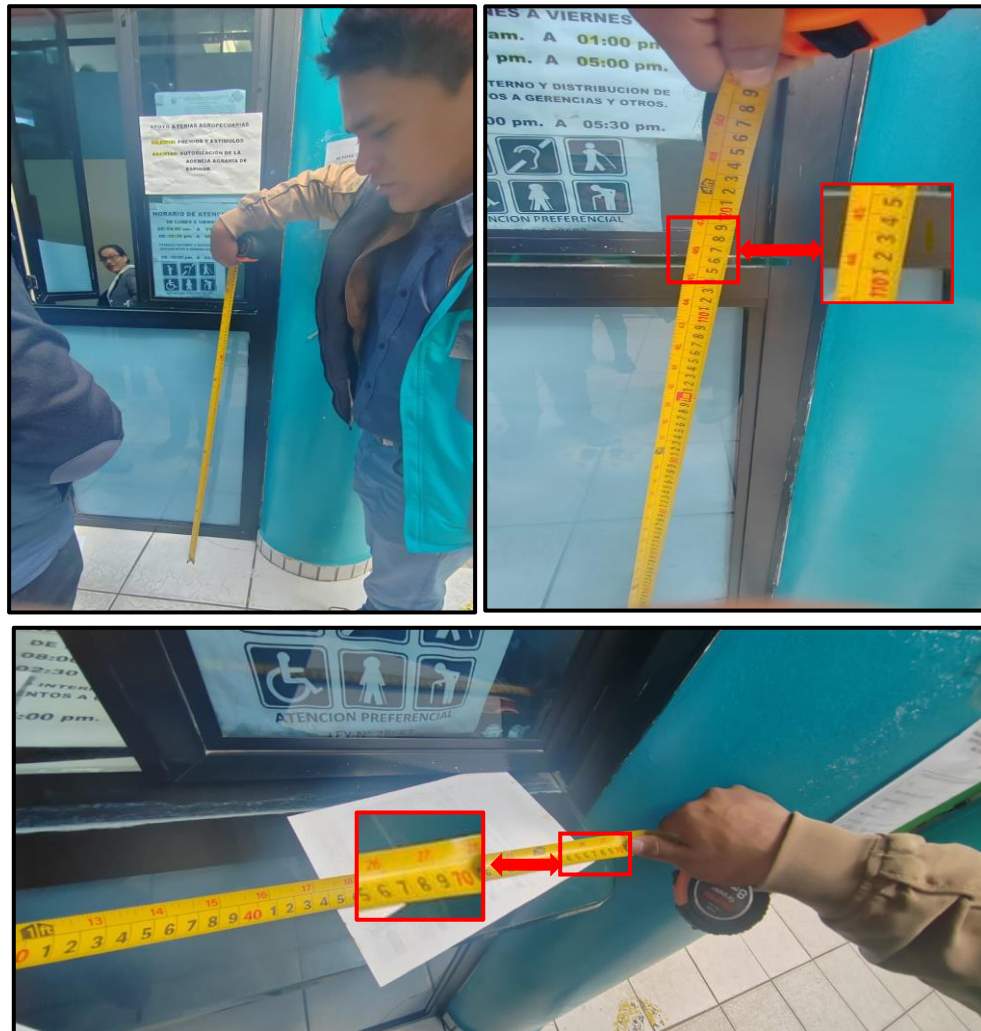
a) Condición:

El literal a) del artículo 11º “Mobiliario” de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 2 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023, señala que:

“(…) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (…)”

En ese sentido, durante la visita de control efectuada el 9 de abril de 2024 a las instalaciones de la sede principal de la Entidad, la comisión de control evidenció que, el módulo de mesa de partes, se encuentra dispuesto a una altura de 1.15m sobre el nivel de piso y un ancho de 0.70m, medidas distintas a las establecidas en la norma técnica, situación que, se consignó en el ítem n.º 25 del Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI y se aprecia en las imágenes fotográficas siguientes:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
MÓDULO DE MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD



Detalle: Del registro fotográfico obtenido durante la visita de inspección del 9 de abril de 2024, se advierte las medidas del módulo de mesa de partes de la Entidad, la cual se encuentra a una altura de 1.15m sobre el nivel de piso y un ancho de 0.70m.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- ***Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.***

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I**

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.
(...)”*

c) Consecuencia:

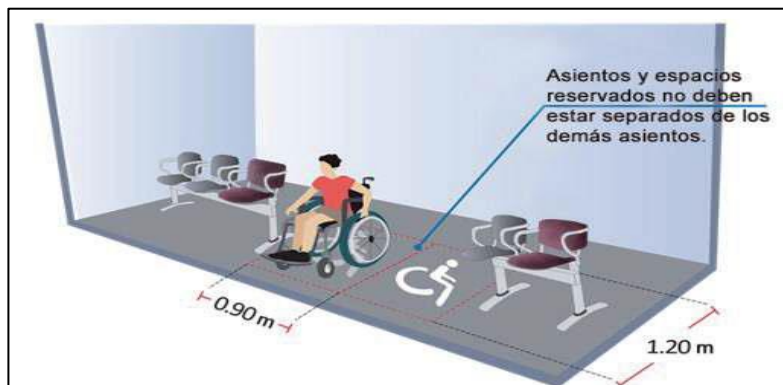
El hecho expuesto, impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

- 5. NO EXISTE ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (MESA DE PARTES), SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES”; LO QUE PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OCASIONANDO EL RIESGO DE LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29392.**

a) Condición:

La Comisión de Control en la visita de inspección de 9 de abril de 2024; verificó que el área de atención al público (mesa de partes), se encuentra ubicada a un costado de la puerta de ingreso a la Entidad; por lo que, no existe una zona de espera y menos un espacio reservado para silla de ruedas, como lo establece el literal b) del artículo 11° de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, que señala:

“(…) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente (resaltado es nuestro). Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (...)”



Situación que, se consignó en el ítem n.º 26 del Formato n.º 01: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI y se aprecia en las imágenes fotográficas siguientes:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 2
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (MESA DE PARTES) DE LA ENTIDAD



Detalle: Del registro fotográfico obtenido durante la visita de inspección del 9 de abril de 2024, se advierte el área de atención al público de la Entidad, el cual no cuenta con una zona de espera con un espacio reservado para silla de ruedas.

De lo anteriormente señalado se puede verificar que no existe una zona de espera en el área de atención al público (mesa de partes) on un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal En Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“(…)

CAPÍTULO II

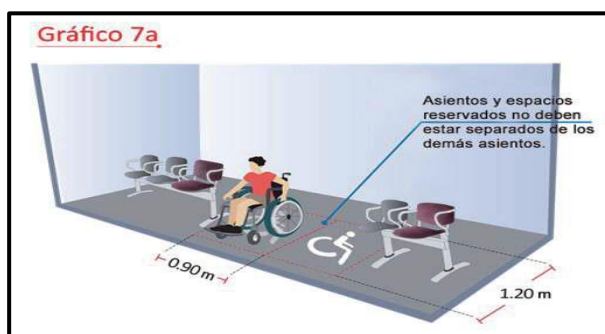
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos (…)

(…)

- b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).



- **Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la persona con discapacidad y su Reglamento de 1 de agosto de 2009.**

“(…)

CAPÍTULO II – DE LAS INFRACCIONES

Artículo 6.- Infracciones:

(…)

6.3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

(…)

- c) La contravención de las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que permite la accesibilidad a las personas con discapacidad teniendo en cuenta el entorno.

CAPÍTULO III – DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- Aplicación de la multa:

De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse debe ser la siguiente:

(…)

c) Infracciones muy graves

mayor a 8 UIT hasta 12 UIT

(…)”

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, afecta las condiciones de atención a las personas con discapacidad, ocasionando el riesgo de aplicación de multas en el marco de la Ley N° 29392.

6. LAS ZONAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; AFECTANDO LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO E HIGIENE EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y EL RIESGO DE APLICACIÓN DE MULTA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29392.

a) Condición:

Durante la visita de control, efectuada el 9 de abril de 2024, la comisión de control advirtió que la sede principal cuenta con servicios higiénicos para varones y para damas en cada nivel o piso de la edificación, pero ninguno de estos tienen un módulo, cubículo o espacio para el uso de las personas con discapacidad, inobservando lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” que señala: ***“En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida”***; situación que se dejó constancia en el ítem n.° 31 del Formato N°01 - Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI y se evidencia en las imágenes fotográficas siguientes:

**PANEL FOTOGRÁFICO N° 3
SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD**



Imágenes del exterior e interior de los Servicios Higiénicos de varones y mujeres, ubicados en el primer nivel de la sede principal de la Entidad.



Detalle: Registro fotográfico obtenido durante la visita de inspección efectuado el 9 de abril de 2024, se advierte los servicios higiénicos de la Entidad, que no tienen un módulo, cubículo o espacio para el uso de las personas con discapacidad.

b) Criterio:

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal En Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“(…)

CAPÍTULO II

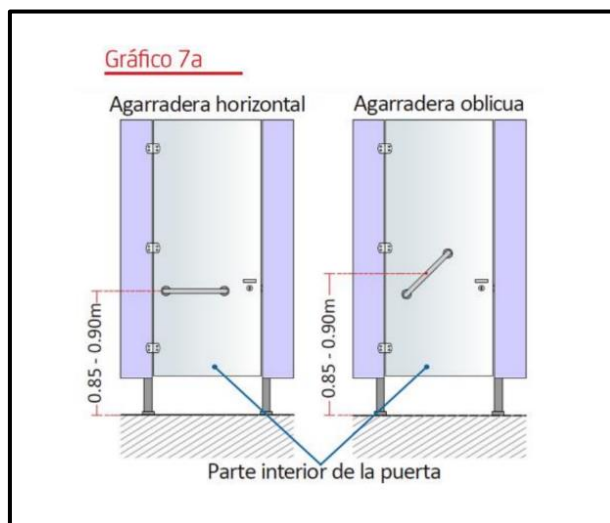
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

“(…)

Artículo N°13.-Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.
- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.
- c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. (Gráfico 7a)



13.2 En edificaciones que cuentan con ambientes de atención al público cuyo aforo es mayor a 500 personas, debe contar por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación para personas de menor estatura debidamente señalizado.

- **Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la persona con discapacidad y su Reglamento de 1 de agosto de 2009.**

“(…)

CAPITULO II – DE LAS INFRACCIONES

Artículo 6.- Infracciones:

(…)

6.3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

(…)

c) La contravención de las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que permite la accesibilidad a las personas con discapacidad teniendo en cuenta el entorno.

CAPITULO III –DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- Aplicación de la multa:

De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse debe ser la siguiente:

(…)

c) Infracciones muy graves

mayor a 8 UIT hasta 12 UIT

(…)”

c) Consecuencia:

El no contar con Servicios Higiénicos para personas con discapacidad que acuden y que laboran en la sede institucional, afecta su derecho de acceder a los servicios de saneamiento e higiene en igualdad de condiciones y ocasiona el riesgo de aplicación de multa en el marco de la Ley N° 29392.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Espinar”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Espinar”, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, los cuales son las siguientes:

1. La Entidad no cuenta con un plan de adecuación a la norma técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones; lo que afectaría el logro de los objetivos estratégicos del plan nacional de accesibilidad (PNA) 2018-2023 y la matriz de metas 2024-2025.
2. La sede principal de la Entidad no cuenta con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), situación que no garantiza las condiciones de seguridad de la infraestructura y pone en riesgo la integridad y seguridad de las personas; así como, de los bienes, información y archivo documentario que se encuentra en sus instalaciones.
3. Ausencia de señalización podotáctil; así como, de baranda, parapeto y pasamanos en las rampas y escaleras de acceso a la Entidad; afecta el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad y movilidad reducida.
4. Módulo de atención al público de la sede principal de la Entidad cuenta con una altura superior y ancho inferior a la establecida en la normativa técnica; lo que impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los

servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

5. No existe espacio reservado para silla de ruedas en el área de atención al público (mesa de partes), según lo establecido en la norma técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"; lo que podría afectar las condiciones de atención a las personas con discapacidad, ocasionando el riesgo de la aplicación de multas en el marco de la Ley N° 29392.
6. Las zonas de atención al público de la sede principal de la Entidad no cuentan con servicios higiénicos para personas con discapacidad; afectando la accesibilidad a los servicios de saneamiento e higiene en igualdad de condiciones y el riesgo de aplicación de multa en el marco de la Ley N° 29392.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Hito de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Espinar, 17 de abril de 2024.

Yanina Maricel Carpio Gutiérrez
Supervisora
Comisión de Control

Juan Rosvelt Cairo Quispe
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE AFECTARÍA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD (PNA) 2018-2023 Y LA MATRIZ DE METAS 2024-2025.

N°	Documento
1	Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, de 9 de abril de 2024.

2. LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE), SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; ASÍ COMO, DE LOS BIENES, INFORMACIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTARIO QUE SE ENCUENTRA EN SUS INSTALACIONES.

N°	Documento
1	Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, de 9 de abril de 2024.

3. AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL; ASÍ COMO, DE BARANDA, PARAPETO Y PASAMANOS EN LAS RAMPAS Y ESCALERAS DE ACCESO A LA ENTIDAD; AFECTA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

N°	Documento
1	Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, de 9 de abril de 2024.

4. MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD CUENTA CON UNA ALTURA SUPERIOR Y ANCHO INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, de 9 de abril de 2024.

5. NO EXISTE ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (MESA DE PARTES), SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA A.120 “ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES”; LO QUE PODRÍA AFECTAR LAS CONDICIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OCASIONANDO EL RIESGO DE LA APLICACIÓN DE MULTAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 29392.

N°	Documento
1	Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, de 9 de abril de 2024.

6. LAS ZONAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; AFECTANDO LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO E HIGIENE EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y EL RIESGO DE APLICACIÓN DE MULTA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29392.

N°	Documento
1	Formato N° 01: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI, de 9 de abril de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO – PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



OFICIO N° 175-2024-OCI-MPE-C

Espinar, 17 de abril de 2024

Señora
Cludy Rosmery Laguna Ccapa
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Espinar
Plaza de Armas n.º 101
Espinar/Espinar/Cusco.-



Asunto: Notificación de Informe de Visita de Control n.º 010-2024-OCI/0387-SVC

Referencia:

- a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las **"Condiciones de la accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Espinar"**, comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 010-2024-OCI/0387-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por QUISPE
BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2024 18:11:26 -05:00

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

VQB/jrcq
C.C. Archivo.